



Ministerio  
de Ganadería,  
Agricultura y Pesca

Dirección General  
de Servicios Agrícolas

Montevideo, 06 AGO. 2021

Res N° 632  
2021/2979

**VISTO:** lo establecido por el artículo 173 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013;

**RESULTANDO:** I) que la precitada norma dispone: "Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, a determinar los procesos de control, certificación y verificación para el ingreso o egreso del territorio nacional, de vegetales y productos de origen vegetal, alimentos para animales, productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas, agentes biológicos (inoculantes, de control biológico, insectos benéficos) y todo otro de similar naturaleza que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por resolución fundada...";

II) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria la extensión de las certificaciones fitosanitarias para la exportación de granos de soja y para ello es preciso verificar la integridad y trazabilidad de los mismos, por lo que se define: Condicionar la emisión del AFIDI (Acreditación Fitosanitaria de Importación) a una declaración del importador, en la cual indique donde será almacenado y el destino final del producto importado (uso propuesto);

**CONSIDERANDO:** necesario contar con un proceso de certificación que brinde las suficientes garantías a todos los involucrados;

**ATENTO:** a los motivos expuestos y a lo dispuesto en los artículos 173 y 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, en su redacción dada por el artículo 307 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017;

1505 00A 80

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS**

**RESUELVE:**

- 1° - Condicionar la emisión del AFIDI (Acreditación Fitosanitaria de Importación) a una Declaración del importador, en la cual indique donde será almacenado y el destino final del producto importado (uso propuesto) el que podrá ser verificado por el MGAP.
- 2° - Condicionar la autorización del despacho de mercaderías con AFIDI ya emitidos a importar desde zona franca, que ya se encuentre en depósitos del puerto de Nueva Palmira o en barcazas a arribar (Nueva Palmira y Puerto de Montevideo) y la que se encuentre en Despachos terrestres (Fray Bentos, Paysandú y Salto) a la presentación de una Declaración del importador, en la cual indique donde será almacenado y el destino final del producto importado (uso propuesto) el que podrá ser verificado por el MGAP.
- 3° - Dichas Declaraciones tendrán carácter de Declaración Jurada y de contener datos falsos constituirá el delito de falsificación ideológica sancionado por el artículo 239 del Código Penal.
- 4° - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 285 Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017.
- 5° - Notifíquese a los importadores que se detallan en la lista del ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.
- 6° - Publíquese en el Diario Oficial, en la página Web Institucional del MGAP y DGSA.
- 7° - Cumplido archívese.



Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte  
DIRECTOR GENERAL  
PROGRAMA 4  
M.G.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS



## ANEXO I

Importador	Despachante
TGL URUGUAY S.A.	DIEGO YOFFE DONAMARI
PERFIL GRANOS S.R.L.	VICTOR EDUARDO SENLLANES CARDOZO
SOUTH AMERICAN FARMING S.R.L.	SUCESORES DE MIGUEL ANGEL CASTRO S.C.
WEDLAR S.A.	ROBERTO JOSE FREIRE LEITES
AGROWL S.A.S.	NESTOR HUGO LATORRE SANGUINETTI
PREXPOL S.A.	GROSSI LARES ALVARO CESAR
CHAVEZ ACUÑA SORAYA FABRINA	GUILLERMO SCHRAMM MOSCA
ZELAUSY S.A.	ROVIRA, DIESTE Y CIA. S.C.
RUTILAN S.A.	JOSE MARIA FACAL Y CIA.
BASF URUGUAYA S.A.	FRAU LANGDON DIEGO BARTOLOME
MARCOS Y RAMIRO MURIALDO S.C.	ADOLFO H. REDAELLI